

En Alcalá están enajenadas del Real Patrimonio las alcabalas y las tercias reales que cobra la Marquesa de Villena rindiéndole: 3.650 reales las primeras y 7.251 reales las tercias. Las tercias reales son "el importe de las dos novenas partes de los diezmos eclesiásticos cuya exacción y aprovechamiento corresponde a los señores reyes de España", pero frecuentemente se halla en manos de los señores. En Castilla la Nueva y Extremadura las tercias reales son junto con las alcabalas el impuesto más frecuentemente enajenado.

En algunos casos las alcabalas tuvieron su origen en una donación real, pero es más frecuente que cobren los señores la alcabala por la simple posesión inmemorial. En Castilla la Nueva y Extremadura se observan tres tipos de alcabalas:

- Alcabalas compartidas, entre el rey y un particular, tipo poco frecuente.
- Alcabalas foráneas, cobradas a forasteros.
- Alcabalas privadas, son las que percibe un señor particular en un núcleo de condición realenga o un particular diferente del titular en un núcleo de señorío. Es el caso más frecuente y en el que nos encontramos. La Marquesa de Villena percibe una considerable cantidad (3.650), mientras que el municipio cobra 300 reales, esta última cantidad sería una alcabala privada; este municipio sólo ha conseguido enajenar una pequeña cifra puesto que el titular del señorío percibe la mayoría.

Destacaríamos el hecho de que el municipio obtiene sólo algo más de la tercera parte de impuestos, arrendamientos, réditos... de lo que recauda la Marquesa de las alcabalas y tercias reales; es un estado señorial de un gran noble, donde las cargas feudales no parecen excesivamente duras.

Se puede observar también que un impuesto sobre la tierra, las tercias, da el doble que uno sobre el comercio, las alcabalas.

Como derechos propios de la villa declaran los siguientes:

- Alcabalas del viento, 300 reales.
- "El 4% de forasteros" (podrían ser alcabalas foráneas), 150 reales.
- Almotazania (pesos y medidas), 150 reales.
- Escribanía numeraria, 750 reales.

En el señorío en Castilla vemos derechos jurisdiccionales cedidos por el rey a laicos, que comportan poderes políticos y de gobierno, igualmente económicos como imposiciones y privilegios fiscales, fundamentalmente alcabalas y tercias reales. Existe un grado muy bajo de propiedad territorial, lo cual no quiere decir que la nobleza castellana no tenga tierra en municipios señoriales, pero lo que detenta fundamentalmente son derechos jurisdiccionales, antes de realengo.

De la misma manera que el rey no tiene un dominio territorial consolidado pues lo ha cedido al municipio, igualmente pasa con el señor. Dentro de los términos municipales se ha privatizado la tierra y la reserva del antiguo dominio no existe. Pero en general se cobran derechos jurisdiccionales sobre el término.